



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 075 2025-GRA-GRDE-DRA/D



Huaraz, 08 MAYO 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 099-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 08 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional Agraria Ancash como órgano de línea dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico tiene como objetivo promover el desarrollo agrario sostenible regional, en coordinación con los actores del sector público y privado, contribuyendo en la mejora de los niveles social, económico y ambiental de la población;

Que, el 30 de setiembre del 2024 con Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2024-MDLM/GM se aprueba el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación servicio de provisión de agua para riego en el canal principal en el caserío de Huachon distrito de La Merced de la provincia de Aija del departamento de Ancash", con CUI N° 2631491, con una inversión de S/ 1,944,568.04 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 04/100 soles) con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 14 de abril del 2025 mediante el portal del SEACE se realiza la convocatoria del procedimiento de selección de la AS N° 013-2025-DRAA/CS-1 para la selección del consultor de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación servicio de provisión de agua para riego en el canal principal en el caserío de Huachon distrito de La Merced de la provincia de Aija del departamento de Ancash", con CUI N° 2631491. Con fecha 29 de abril del 2025 correspondió la etapa de presentación de ofertas de manera electrónica en el portal del SEACE y con fecha 06 de mayo del 2025 correspondió la etapa de la publicación del otorgamiento de la buena pro de manera electrónica en el portal del SEACE;

Que, mediante Informe N° 083-2025-GRA-DRA/CS, la Ing. Silvia D. Collazos Rodríguez, Presidente del Comité de Selección, pone en conocimiento del Sr. Director Regional, las deficiencias advertidas durante el procedimiento de selección para la selección del consultor de obra para la supervisión de la obra, tales como: "Con fecha 30 de abril del 2025 el comité de selección designados mediante el Formato N° 4-030-



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 075 2025-GRA-GRDE-DRA/D

2025/DRAA de fecha 09 de abril del 2025, se reunieron para levantar el ACTA DE ADMISION, CALIFICACION Y EVALUACION DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2025-DRAA/VCS - PRIMERA CONVOCATORIA, resultando como postores admisibles: la empresa EACIPERU S.A.C., CONSORCIO BM y CONSORCIO LA MERCED; sin embargo, al momento de digitar el puntaje total de cada postor en la plataforma del SEACE, se generó un error material, al intercambiar la puntuación entre el CONSORCIO BM y CONSORCIO LA MERCED. Y concluye que existe un error material en la asignación de puntajes en la plataforma del SEACE lo cual contraviene con los principios de transparencia y publicidad el mismo que constituye vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, agregando que es de competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de modo que se retrotraiga a la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF en su artículo 2° literal c) sobre el principio de Transparencia, establece que la entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que sea comprendida por todos los potenciales proveedores, contemplando el derecho a la información en la compra pública, garantizando que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad convocante y conforme se advierte el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

"Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones

c) Transparencia.

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, sobre la nulidad de oficio:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 075 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "transparencia, eficiencia e integridad", dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública;

Que, considerando las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección, ya que se advierten inconsistencias y deficiencias en el procedimiento de selección contraviniendo los principios de transparencia y publicidad, se evidencia vicios que afectan su validez, correspondiendo que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la ley por contravención a la normativa legal, retrotrayendo dicho procedimiento hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro, a fin de implementar y/o corregir las observaciones advertidas;

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Selectiva N° 013-2025-DRAA/CS-1, para selección del consultor de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación servicio de provisión de agua para riego en el canal principal en el caserío de Huachon distrito de La Merced de la provincia de Aija del departamento de Ancash", por incurrir en causal de nulidad sustentada en lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado por contravención a la norma legal, al advertir errores que podrían afectar el desarrollo normal del procedimiento de selección y posteriormente la ejecución de la obra.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

ECON. ALEX GERVAENTES TARAZONA
DIRECTOR REGIONAL (E)

